

AUTO No. EPA-AUTO-1043-2024 DE martes, 30 de julio de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA EDS DISTRACOM LA CANDELARIA S. A. CON NIT 811.009.788-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita de seguimiento el 31 de mayo del presente año, a la empresa **EDS DISTRACOM LA CANDELARIA S. A. CON NIT 811.009.788-8**, la cual emitió concepto técnico EPA-CT-00824-2024 de 31 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

(“)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 24 de abril de 2024 a las 10:45 AM, se realizó visita de inspección por funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental - EPA-Cartagena al establecimiento EDS DISTRACOM LA CANDELARIA operado por la empresa DISTRACOM S. A., identificada con el NIT. 811.009.788-8, la visita fue atendida por el señor Esteban Reyes en calidad de administrador.

La Estación de Servicio Distracom La Candelaria, se encuentra ubicada en la Calle 32 Na19- 200. Con coordenadas 10°25'13.56"N- 75°31'52.99"O, como se ilustra a continuación:



Figura 1. Google Earth – Localización EDS DISTRACOM LA CANDELARIA Fuente: Google Earth 2024

La EDS DISTRACOM LA CANDELARIA presta los servicios de distribución de Gasolina Corriente y Diésel o A.C.P.M, además de venta de lubricantes y aditivos en menor escala, encontrándose en el sector de comercialización y distribución minorista de combustibles. Asimismo, la EDS tiene un lubricentro donde presta el servicio de cambio de aceite. Las operaciones que desarrolla la estación de servicio son: descarga, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos.

La estación de servicio cuenta con 2 tanques de almacenamiento: un tanque de gasolina corriente el cual tiene una capacidad de 10.000 galones y otro tanque de 10.000 galones de A.C.P.M o Diesel. Para la venta de los combustibles, la EDS dispone de 2 islas y 4 surtidores, tal como se evidencia en las siguientes figuras.



De acuerdo con la información recolectada en campo, la EDS cuenta con un sistema de contención de derrames, extintores y un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible en caso de una emergencia. La EDS tiene pozos de monitoreo para la verificación del buen estado de los tanques de almacenamiento, tuberías de combustibles, de canales perimetrales, losas de piso, trampas de oleaginosas y contenedores de derrame. Por su parte, las aguas residuales no domésticas son conducidas a un sistema de pre- tratamiento (trampa de grasas), y luego al alcantarillado sanitario de la ciudad, sin embargo, durante la visita se evidencio que las rejillas perimetrales y la trampa de grasas se encontraron sucias con sedimentos, trazas de grasas y residuos sólidos.

Los lodos provenientes del sistema son succionados por una empresa autorizada, adicionalmente cuentan con tanques de almacenamiento temporal de residuos peligrosos para wipes, mangueras y material extraído de las rejillas.

Durante la visita de inspección, se evidenciaron toallas y trapos impregnados de aceites en el piso del lubricentro, además de botellas plásticas y cartón contaminados en la zona de acopio de RESPEL.



Presentan Certificado de Disposición N° A&S-2024-1046 2.600 Kg de aguas hidro carburadas y N° A&S-2024-1049 de 170.1 Kg de RESPEL (Borras).

La estación de servicio está provista de un plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, dicho documento fue presentado y acogido por la Autoridad Ambiental EPA Cartagena mediante resolución 0297 de 2021, del 26 de abril de 2021.

La EDS tiene un plano de evacuación publicado y rutas señalizadas en el aérea operativa, como se observa en las fotografías anexas. Con respecto a capacitaciones y simulacros, la empresa soportó evidencias de las actividades realizadas.

RESPUESTA A REQUERIMIENTOS PREVIOS

La empresa DISTRACOM S.A., identificada con el NIT 811.009.788-8, mediante oficio con Código de Registro EXT-AMC-22-0041842 del 28 de abril de 2022, presenta al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA la respuesta a los requerimientos que quedaron consignados en el acta N°58 del 16 de marzo de 2022 y las cuales fueron notificadas mediante EPA-AUTO-0590-2022, de visita de control y seguimiento al establecimiento EDS LA CANDELARIA.

A través de Concepto Técnico 957 del 24 de mayo de 2022, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible determina que:

- La empresa CUMPLE con las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la resolución 297 del 2021 con la presentación del informe de cumplimiento del plan de contingencia.
- La empresa CUMPLE con la resolución 0631 del 17 marzo del 2015 en su artículo 11 ya que reportó todos los parámetros establecidos.
- La empresa CUMPLE con la resolución 0631 del 17 marzo del 2015, al estar dentro de los límites máximo permisibles para todos los parámetros analizados.”

CONCLUSIONES Y/O COMPROMISOS DE LA VISITA

- El establecimiento tiene un plan de contingencia adoptado la Autoridad Ambiental EPA Cartagena.
- La empresa debe presentar informe de gestión e implementación del Plan de contingencia ante la Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus obligaciones.
- La empresa debe presentar informe de las caracterizaciones de los pozos de monitoreo para los parámetros de BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno) e Hidrocarburos totales.
- La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, artículo 11. Parámetros fisicoquímicas a monitorear y sus valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) – Venta y Distribución. Si el vertimiento es al alcantarillado deben realizar el ajuste con el artículo 16.
- La empresa debe realizar la socialización de su plan de contingencia.
- La empresa debe realizar inmediatamente limpieza de las rejillas perimetrales y de la trampa de grasas.
- La empresa debe implementar una estructura de contención en la zona de acopio de los RESPEL.
- La empresa debe mantener el orden y aseo en el lubricentro.

CONCEPTO TÉCNICO

Luego de practicar visita de seguimiento y control a la Estación de Servicio DISTRACOM LA CANDELARIA, establecimiento de la empresa DISTRACOM S. A., identificada con el NIT 811.009.788-8, se conceptúa que:

- La empresa debe presentar informe de gestión e implementación del Plan de contingencia ante la Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus obligaciones. Plazo 60 días calendario.
- La empresa debe presentar informe de las caracterizaciones de los pozos de monitoreo para los parámetros de BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno) e Hidrocarburos totales. Plazo 60 días calendario.
- La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, artículo 11. Parámetros fisicoquímicas a monitorear y sus valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) – Venta y Distribución. Si el vertimiento es al alcantarillado deben realizar el ajuste con el artículo 16. Plazo 60 días calendario.
- La empresa debe realizar la socialización de su plan de contingencia y enviar evidencia a la entidad. Plazo 60 días calendario.

- *La empresa debe realizar inmediatamente limpieza de las rejillas perimetrales y de la trampa de grasas y enviar evidencias a la entidad. Plazo 10 días calendario.*
- *La empresa debe implementar una estructura de contención en la zona de acopio de los RESPEL. Plazo 60 días calendario.*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

- Resolución 631 de 2015:

(...) *“ARTÍCULO 11. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas*

- ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).

ARTÍCULO 12. *Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas.*

ARTÍCULO 16. *Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro. (...)*

- Decreto 1076 de 2015:

(...) **ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor.** *Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:*

- a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;*
- b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;*
- c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;*
- d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;*
- e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;*
- f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas.*
- g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan Local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;*
- h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.”*

Que con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, por lo cual resulta necesario requerir a la empresa DISTRACOM S. A., identificada con el NIT. 811.009.788-8, ubicado en Barrio PIE DE LA POPA CL 32 Na19- 200 , en Cartagena de Indias, en los aspectos que se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico EPA-CT-00824-2024 de fecha 31 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de

Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa DISTRACOM S. A., identificada con el NIT. 811.009.788-8, ubicado en Barrio PIE DE LA POPA CL 32 Na19- 200, en Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- La empresa debe presentar informe de gestión e implementación del Plan de contingencia ante la Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus obligaciones. Plazo 60 días calendario.
- La empresa debe presentar informe de las caracterizaciones de los pozos de monitoreo para los parámetros de BTEX (benceno, tolueno, etilbenceno y xileno) e Hidrocarburos totales. Plazo 60 días calendario.
- La empresa debe presentar informe de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, artículo 11. Parámetros fisicoquímicas a monitorear y sus valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) – Venta y Distribución. Si el vertimiento es al alcantarillado deben realizar el ajuste con el artículo 16. Plazo 60 días calendario.
- La empresa debe realizar la socialización de su plan de contingencia y enviar evidencia a la entidad. Plazo 60 días calendario.
- La empresa debe realizar inmediatamente limpieza de las rejillas perimetrales y de la trampa de grasas y enviar evidencias a la entidad. Plazo 10 días calendario.
- La empresa debe implementar una estructura de contención en la zona de acopio de los RESPEL. Plazo 60 días calendario.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, por aviso a la empresa DISTRACOM S. A., identificada con el NIT. 811.009.788-8, ubicado en Barrio PIE DE LA POPA CL 32 Na19- 200, en Cartagena de Indias, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, al correo electrónico distracomlacandelaria@distracom.com.co, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

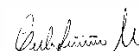
ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA



VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Juliana Lombardo AAE



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>